

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 029
(diciembre 12 de 2024)

(Por medio del cual se unifican los lineamientos que crean y reglamentan los comités de currículo de Pregrado y Posgrado)

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma de Manizales se define como *“una comunidad educadora incluyente, dinamizadora del conocimiento, comprometida con la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible, que contribuye a la formación de ciudadanos éticos y emprendedores, con pensamiento crítico e innovador en un marco de responsabilidad social”*.

Que mediante Acuerdo 012 del 25 de noviembre de 2010 del Consejo Académico se crearon y reglamentaron los Comités de Currículos.

Que el Acuerdo 008 de marzo 25 de 2021 modificó los artículos 2, 3, y 5 del Acuerdo 012 de 2010.

Que en sesión de diciembre 12 de 2024 el Consejo Académico aprobó la modificación de los artículos 2, 3, y 5 del Acuerdo 008 de marzo 25 de 2021, así:

- Modificar el párrafo 1° del Artículo 2 del Acuerdo 012 del 25 de noviembre de 2010, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 008 de 2021, quedando de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1. *En caso de que el decano no pueda presidir alguna sesión de Comité de Currículo, podrá delegar la presidencia en otro integrante del comité, delegación que deberá ser expresa y quedar por escrito, y deberá quedar constancia de la delegación en el acta respectiva. El comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinente, realizando comités de currículo ampliados que dinamicen la reflexión curricular.*

- Modificar el artículo 3 del Acuerdo 012 del 25 de noviembre de 2010, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 008 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Reuniones. *La recurrencia de las reuniones del Comité de Currículo quedará en cabeza de los Decanos y las sesiones serán convocadas por estos. Los integrantes del Comité de Currículo deberán dedicar dos (2) horas semanales para actividades propias del Comité de currículo.*

- Modificar el artículo 5 numeral 2 del Acuerdo 012 del 25 de noviembre de 2010, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 008 de 2021, así:

2. Liderar la reflexión curricular al interior del programa, conforme a las políticas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones institucionales.

Que son competencias del Consejo Académico, dirigir la planeación académica en las funciones sustantivas de la Universidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Consejo Académico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 012 del 25 de noviembre de 2010 y 008 de marzo 25 de 2021, y lo aprobado en sesión del Consejo Académico de diciembre 12 de 2024, los *lineamientos que crean y reglamentan los comités de currículo de Pregrado y Posgrado*, quedarán de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS COMITÉS DE CURRÍCULO DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 1. Definición. El Comité de Currículo de cada programa es la instancia colegiada que asesorará al Consejo de Facultad respectivo en la propuesta de creación, reforma y evaluación de programas, así como también en la coordinación de los procesos académicos y el seguimiento a los mismos. Para el caso de programas de posgrado además será la instancia encargada de hacer el seguimiento y la evaluación del proceso investigativo de los estudiantes.

ARTÍCULO 2. Conformación. El comité de currículo de cada programa estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Decano de la Facultad, quien lo preside.
2. El coordinador del programa
3. Tres (3) profesores que apoyen el programa de los distintos departamentos de la UAM, designados por la Vicerrectoría Académica.

4. Un (1) graduado del programa, elegido mediante consulta privada por la Unidad de Graduados de la UAM, por períodos de un año calendario, y que podrá ser reelegido en períodos consecutivos.
5. Para el caso de los programas de pregrado y posgrado, un (1) profesor del Departamento de Ciencias Humanas, Territorio y Paz o Educación, designado por la Vicerrectoría Académica.
6. Un (1) estudiante elegido por la coordinación del programa por su liderazgo y desempeño académico, por períodos de un (1) año calendario, y que podrá ser reelegido en períodos consecutivos.
7. Para el caso de maestrías, el líder del grupo de investigación con relación directa con el programa académico.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el decano no pueda presidir alguna sesión de Comité de Currículo, podrá delegar la presidencia en otro integrante del comité, delegación que deberá ser expresa y quedar por escrito, y deberá quedar constancia de la delegación en el acta respectiva. El comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinente, realizando comités de currículo ampliados que dinamicen la reflexión curricular.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los posgrados se podrán conformar comités por áreas de conocimiento que agrupen dos o más programas, manteniendo la presidencia a cargo del Decano con la participación de los Coordinadores de los respectivos programas, profesores e investigadores que participen en el desarrollo de estos.

PARÁGRAFO 3. Los profesores serán designados por la Vicerrectoría Académica, por períodos de un año calendario, y podrán ser reelegidos en períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 4. Los profesores serán designados por la Dirección Académica por períodos de un año calendario, y podrán ser reelegidos en períodos consecutivos.

ARTÍCULO 3. Reuniones. La recurrencia de las reuniones del Comité de Currículo quedará en cabeza de los Decanos y las sesiones serán convocadas por estos. Los integrantes del Comité de Currículo deberán dedicar dos (2) horas semanales para actividades propias del Comité de currículo.

ARTÍCULO 4. Actas. Para cada sesión del comité se elaborará un acta con la respectiva numeración consecutiva, las cuales deben ser firmadas por el Decano y el coordinador del programa. Éste último es el responsable de su construcción, archivo y custodia

ARTÍCULO 5. Responsabilidades. El Comité de Currículo de cada programa tendrá las siguientes responsabilidades conforme a lo definido en los estatutos y en la normatividad institucional:

1. Construir y hacer seguimiento al Proyecto Educativo del Programa. Especialmente, es importante la reflexión permanente frente al objeto de estudio, perfil de egreso,

- competencias, resultados de aprendizaje, modalidad del programa, plan de estudios y contenidos y proponer sus reformas al Consejo de Facultad y Consejo Académico.
2. Liderar la reflexión curricular al interior del programa, conforme a las políticas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones institucionales.
 3. Orientar y revisar los diseños de cursos de los docentes y los sistemas de evaluación de los cursos.
 4. Orientar las prácticas formativas y reflexionar sobre el impacto del programa en el medio.
 5. Apoyarse en los grupos de investigación para el ofrecimiento de las líneas de investigación del programa y dinamizar los semilleros de investigación.
 6. Liderar los procesos de autoevaluación permanente y con fines de acreditación, reacreditación y renovación del registro calificado.
 7. Proponer los requisitos específicos para la admisión al programa, según lo estipulado en el Reglamento General Estudiantil, y recomendar al Consejo de Facultad el peso relativo de cada uno de sus componentes.
 8. Direccionar la formación investigativa de los estudiantes de posgrado: nombramiento de directores y evaluadores de trabajos de grado y calificación final de los productos derivados de estos (anteproyecto, proyecto e informe final).
 9. Proponer al Consejo de Facultad las menciones de meritorio o laureado a los trabajos de grado de estudiantes de posgrado.
 10. Proponer espacios de relacionamiento y proyección del programa, especialmente, el desarrollo de actividades de educación continuada.
 11. Dar cuenta de la apropiación de competencias multiculturales e interculturales y de los avances en la internacionalización del programa.
 12. Hacer seguimiento a los graduados y su posicionamiento en el medio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las decisiones aquí adoptadas empezarán a regir desde la fecha de expedición del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



IVÁN ESCOBAR ESCOBAR
Presidente



JUAN PABLO DUQUE ARBELÁEZ
Secretario General